

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

*Cumplido*

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

*Asidro Ayala*

Delito

*Esfuerzo*

Penal

*Seis años*

Comienza la condena

*Diciembre 7 de 1891*

Termina la condena el

*7 de Diciembre de 1897*

*Tribunal Lima*

EL SECRETARIO

Genaro M. Chavez Escribano del  
Crimen de esta Capital.

Certifico: que en el juicio segui-  
do contra Isidro Ayala por estupro  
se encuentran los actuados si quie-  
ter: = En la causa criminal segui-  
da de oficio contra Isidro Ayala  
a quien el Agente Fiscal acusa del  
delito de estupro: e dolo y dolo: Con-  
siderando: = Primero; que habiendo  
ocurrido ante la Comisaria de Su-  
alto Don Andrés Benítez con la  
queja de que su hija María M., me-  
nor de cuatro años, habia sido estu-  
pada por Isidro Ayala, proce-  
tando como comprobante el certi-  
ficado del Doctor Don Celso Gouder  
que reconoció a la indicada menor,  
era Comisaria puro el hecho en es-  
reimiento del Señor Subprefecto  
del Cercado, quien a su vez ordenó  
un nuevo examen facultativo del  
dano atribuido a Ayala y remitió  
este a disposición del Jefe (actua-  
ción de fajas primera a fajas cuatro).  
Segundo: que habiendo surgido du-  
da sobre si el caso era de enjuiciamien-  
to de oficio quedó ejecutoriado el auto  
de vista de veintinueve de abril (fajar  
veinte) que ordenó proceder en esa  
forma y dió valor a lo actuado de  
fajas cuatro vuelta a fajar catorce: =  
Tercero: que en obediencia al man-

dato Superior, y guardandose  
los tramites que a las causas de  
oficio corresponden, se libró contra  
Ayala el respectivo auto de prision  
y se practicó en seguida las diligencias  
propias del plenario, por lo que  
ha llegado el caso de pronunciar  
sentencia. - Cuarto: que de los certifi-  
cados de fajas primera y dos vueltas  
reconocido bajo juramento a fajas  
once vuelta, fajas siete vuelta y fajas  
nueve vuelta respectivamente consta  
que en veintiseis de Febrero último, la  
menor de tres a cuatro años Maria  
M. Benitez presentaba signos visibles  
de haber sido visiblemente estupro-  
da, no debiendo pasar el daño de  
veinticuatro a treinta horas. - Quin-  
to: que las explicaciones técnicas a  
fajas treinta y dos vuelta y fajas tre-  
sta y tres, lo mismo que el reconoci-  
miento pericial de fajas en arentes  
y una alejan toda presunción de  
que el estado anormal reconocido  
en la menor sea una consecuencia  
de su mala constitución; de  
enfermedad, de accidente como  
o de actor inmorales espontáneos  
de Maria M. y aun de que haya  
sido causado en otro propósito  
el de una copula prematura de-  
nunciada por la presencia de la  
muerte, que de otro modo no se habría

hallados en las ropas interiores de la menor indiada: Sexto, que el mérito de las piezas citadas en los considerandos anteriores comprueban plenamente el cuerpo del delito de estupro: = Séptimo que Ayala era la única persona que acompañaba a la menor en los momentos que este sufrió el daño materia del presente juicio como consta de la declaración de fojas trece y trece vuelta apoyada por la de fojas once vuelta y doce; que en su pantalón se ha encontrado mucha reveladura del crimen que se le imputa (fojas cuarenta y una) que es físicamente capaz para cometerlo (fojas treinta y tres) y por consiguiente del mal inferido: = Octavo, que sobre todas estas consideraciones viene la confesión del reo que se reconoce tal (fojas seis vuelta y veintidos) aun cuando cree excusarse con el consentimiento prestado por la menor, consentimiento moralmente imposible: Por estos fundamentos y demás que resulta de autos administrando justicia a nombre de la Nación Fallo: en primera instancia que debo declarar y declarar a Hidro Ayala reo convicto y confeso del delito de estupro que una virgen pupul y condenarlo como lo ordeno, a penitenciaría en primer grado término máximo ó sea seis años de dicha pena y sus accesorias de inhabilitación, interdicción Civil y sujeción a la vigilancia de la aut

idad, conforme a lo dispuesto en el  
artículo doscientos sesenta y nueve y  
treinta y cinco del Código Penal; im-  
poniéndole además la obligación  
de dotar a la menor María M. Bon-  
ter en proporción a los bienes que el  
expresado Ayala tuviere. Y por esta  
mi sentencia que se consultará al  
Tribunal Superior, sino fuere apela-  
da así lo mando y firmo en Lima  
a once de diciembre de mil ochocientos  
noventa y uno. = José V. Arias  
Dio y pronunció la sentencia que an-  
tecede al señor juez que la suscribe  
estando habiendo audiencia pú-  
blica en la sala de su despacho co-  
mo lo tiene de costumbre la que pu-  
bliqué conforme a ley a las dos de la  
tarde del día de su fecha a proren-  
cia de Don Abelardo d. Montero y Don  
José D. Cárdenas doy fe = Germano M.  
Chaver. = Lima siete de Diciembre  
de mil ochocientos noventa y uno.  
Visto de conformidad con lo opinado  
por el Ministerio Fiscal confirmada  
con la sentencia de fojas cuarenta  
y tres vuelta fecha diez y nueve de  
diciembre último por la que se impo-  
ne a Isidro Ayala la pena de seis años  
de penitenciario, ó sea esta pena en su  
primer grado, término máximo con  
sus accesorias, la que se contará desde  
de la fecha de la presente resolución  
y las devolvieron. = Corro = Figueroa  
Flóres = Quiroga = Varela = Se publicó  
conforme a ley de que certifico Luis Delucchi

Juan E. Lama Secretario de la  
 Excelentissima Corte Suprema de Jus-  
 ticia. - Certifico: que en virtud del re-  
 curso de nulidad interpuesto por  
 Pedro Ayala por estupro, este Su-  
 premo Tribunal ha resuelto lo si-  
 guiente. - Lima Enero nueve de mil  
 ochocientos noventa y dos. - Vista de  
 conformidad con el dictamen del  
 Ministerio Fiscal: declararon no  
 haber nulidad en la sentencia de  
 vista, de fajar cincuenta fecha siete  
 de Diciembre ultimo confirmatoria  
 de la de primera instancia de fo-  
 jas cuarenta y tres vuelta su fecha  
 diez y nueve de Noviembre del año  
 proximo pasado que impone a Pe-  
 dro Ayala la pena de penitencia  
 en primer grado termino maxi-  
 mo o sean seis años de la misma  
 en sus accesorias la que susperora  
 a contarse desde la fecha de la in-  
 diada sentencia de vista; y los  
 devolvieron. - Sanchez - Alvarez -  
 Mariategui - Galindo Veler. - Se  
 publico conforme a ley de que certi-  
 fico. - Juan E. Lama.

Conforme con las piecra original de su  
 referencia a que en caso necesario me remito  
 en cumplimiento de lo mandado expido la  
 presente en Lima Junio diez y ocho de mil ochocientos  
 noventa y dos.

70730  
 Arias

Genaro M. Chaver